

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

**CONTRATO No. 42/2023
LC-03/2023**

“ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETA ELECTRÓNICA), PARA BENEFICIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA USUARIAS DEL ALBERGUE LAS LUCIÉRNAGAS Y CASA DE ACOGIDA, POR MEDIO DE TARJETAS DE SUPERMERCADO”

CONTRATISTA: CALLEJA, S.A. DE C.V.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL

Nosotros, por una parte: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi carácter de Fiscal General de la República, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador; **YANCI YANET SALMERÓN DE ARTIGA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este documento mi representado se denominará **“EL CONTRATANTE, ISDEMU o EL INSTITUTO”**; y por otra parte: **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad anónima, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], que gira con la denominación de **“CALLEJA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; encontrándome facultado para otorgar actos como el presente, y en el transcurso de este documento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido otorgar y en efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Bienes, proveniente del Proceso de Licitación Competitiva número **CERO TRES - DOS MIL VEINTITRÉS “ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETA**

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

ELECTRÓNICA), PARA BENEFICIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA USUARIAS DEL ALBERGUE LAS LUCIERNAGAS Y CASA DE ACOGIDA, POR MEDIO DE TARJETAS DE SUPERMERCADO”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Contratista se compromete a suministrar vales de consumo para compras en supermercado, que serán proporcionados al personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como un incentivo para beneficiar la economía de su núcleo familiar, por medio de “tarjetas electrónicas o Gift Cards”; así como de una “tarjeta electrónica o Gift Card”, para compras de supermercado para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos para la alimentación de usuarias del albergue “Las Luciérnagas” y “Casa de Acogida San Miguel”. Cada vale de consumo contará con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de activación o última recarga. El Instituto quien gozará del suministro de los bienes referidos, deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisiciones de Adquisición de obras, bienes y/o servicios números ocho tres tres dos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés; y, siete tres uno nueve, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; documento de solicitud de ofertas para la Licitación Competitiva número cero tres / dos mil veintitrés; Oferta técnica y económica presentada por la Contratista, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés; el Acuerdo de Adjudicación de la Licitación en referencia; Garantía de Cumplimiento de Contrato; prórrogas; modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$252,400.00)** , a pagarse en desembolsos parciales conforme a lo requerido en la Orden de pedido, la cual será emitida por la Administradora de Contrato. Para tal efecto se detalla la cantidad de vales y el valor unitario de cada vale de consumo:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario con IVA	Valor Total con IVA
1	Vales de Consumo para Compras en supermercado (tarjetas electrónicas), por un monto de \$300.00 c/u, para el personal del	738	\$300.00	\$221,400.00

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU, al portador, con vigencia de doce meses a partir de su activación.			
2	Tarjeta de supermercado (Gift Card), para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos para alimentación de usuarias del albergue "Las Luciérnagas".	1	\$21,000.00	\$21,000.00
3	Tarjeta de supermercado (Gift Card), para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos para alimentación de usuarias del albergue "Casa de Acogida San Miguel".	1	\$10,000.00	\$10,000.00
TOTAL, CON IVA				\$252,400.00

Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer dentro de los sesenta días (60) hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de Recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO** . El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y su vigencia es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de las obligaciones contractuales. **V) FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA** : Las entregas se realizarán de la siguiente manera: Para el Ítem uno, se realizarán dos entregas y se han estimado en los meses de agosto y diciembre de dos mil veintitrés, el plazo máximo de entrega es de siete días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de pedido. La cantidad de tarjetas a requerir en cada una de las entregas, será de acuerdo al número de personal activo al momento de la emisión de la Orden de pedido, por lo que la cantidad puede variar. Para el Ítem dos, la vigencia del saldo será de doce meses a partir de su activación o de su última recarga, el plazo máximo de entrega es de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de pedido. Para el Ítem tres, la vigencia del saldo será de doce meses a partir de su activación o su última recarga, el plazo máximo de entrega es de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de pedido. Las entregas serán en la dirección siguiente: Novena Avenida Norte, número ciento veinte, ciudad y departamento de San Salvador. **VI) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; con una vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta exceder en sesenta (60) días al plazo de terminación del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para el ítem número uno estará a cargo de Leticia Esmeralda Villanueva Martínez, Técnica de Unidad de Talento Humano y para los ítems dos y tres, estará a cargo de Sandra Guadalupe Vásquez Flores, Técnica de Atención de la Subdirección de Atención Especializada, quienes tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno, y, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las Administradoras de Contrato, en conjunto con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción.

IX) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Contratante, aprobará la Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, por el Contratante y por la Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del Instituto. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual, la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por el Contratante y la Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento; dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho, inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V, letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISDEMU, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Sobre la base del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Contratista podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y, que, por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos o entregados. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, el Instituto y la Contratista procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco, de la Ley de Compras Públicas. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: Novena Avenida Norte, número ciento veinte; de la ciudad y departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero - cuatro uno uno cuatro, correo electrónico: leticia.villanueva@isdemu.gob.sv; sandra.vasquez@isdemu.gob.sv; maritza.ramirez@isdemu.gob.sv; veronica.huezo@isdemu.gob.sv; a través de las Administradoras de Contrato, la jefatura de la Unidad de Compras Públicas o Técnica de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

la Unidad de Compras Públicas, respectivamente; y, la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; persona enlace para ISDEMU: Albert Alfredo Gutiérrez, teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, al día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República

Yanci Yanet Salmerón de Artiga
Contratante

Juan Carlos Calleja Hakker
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante Mí, **XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO**, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, COMPARECEN: Por una parte, el **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al [REDACTED] Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

República; dieciocho letra "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, Inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; por otro, la señora **YANCI YANET SALMERÓN DE ARTIGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Administrativa y Judicial, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Punto número nueve del Acta número ocho de Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se acordó autorizar el nombramiento de la compareciente en el cargo nominal y funcional de Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, en virtud del Punto número siete, del Acta número ocho de Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento del Poder Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, de parte de la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, a favor de la señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, en su calidad de Directora Ejecutiva; facultándola, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado su actuación, en el curso de este instrumento su representado se denominará **"EL CONTRATANTE, ISDEMU o EL INSTITUTO"**; y, por otra parte: el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

General Administrativo de la sociedad anónima, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], que gira con la denominación de "CALLEJA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, bajo el número sesenta del Libro dos mil doscientos diecinueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado por Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial y quien tiene el uso de la firma social de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del representante legal, mediante el cual se le conceden facultades para firmar contratos como el que antecede, y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** Que para efectos de darle valor como instrumento público, me presentan el documento privado que antecede, cuyas firmas reconocen como suyas, por medio del cual han convenido en otorgar un Contrato de Suministro de Bienes, proveniente del Proceso de Licitación Competitiva número cero tres - dos mil veintitrés, denominada "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETA ELECTRÓNICA), PARA BENEFICIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA USUARIAS DEL ALBERGUE LAS LUCIÉRNAGAS Y CASA DE ACOGIDA, POR MEDIO DE TARJETAS DE SUPERMERCADO", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas contenidas en el mismo; y por tanto, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en el contrato que antecede, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha, y tiene por **OBJETO** que la Contratista se compromete a suministrar vales de consumo para compras en supermercado, que serán proporcionados al personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como un incentivo para beneficiar la economía de su núcleo familiar, por medio de "tarjetas electrónicas o Gift Cards"; así como de una "tarjeta electrónica o Gift Card" para compras de supermercado para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos para la alimentación de usuarias del albergue "Las Luciérnagas" y "Casa de Acogida San Miguel". Cada vale de consumo contará con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de activación o última recarga. Que su **PRECIO** es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a pagarse en desembolsos parciales conforme a lo requerido en la Orden de pedido, la cual será emitida por la Administradora de Contrato. Para tal efecto se especifica la cantidad de vales y el valor unitario de cada vale de consumo en cuadro

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI del Fiscal General de la República y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, domicilio, nacionalidad, NIT, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono. También se ha suprimido la profesión y domicilio de la funcionaria que legaliza dicho documento, documento conforme con su original.

detallado en el documento que se autentica, y su **FORMA DE PAGO y PLAZO DE ENTREGA** conforme ha sido establecido en el documento privado. En cuanto a su **PLAZO Y VIGENCIA**, se ha estipulado que el plazo del contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y su vigencia hasta la liquidación de las obligaciones contractuales. Con relación a sus **GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, la Contratista otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer : Garantía de Cumplimiento de Contrato**, tal como ha sido contemplado en el precitado contrato. En lo referente a sus **SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISDEMU, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Que, para la **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, el Instituto y la Contratista inicialmente procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo con el artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Reconociendo todas las demás cláusulas y obligaciones contenidas en el mismo. En fe de lo cual suscribieron el contrato que antecede. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que cada uno de ellos actúa, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido, y para constancia firmamos. **DOY FE**.

Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República

Yanci Yanet Salmerón de Artiga
Contratante

Juan Carlos Calleja Hakker
Contratista